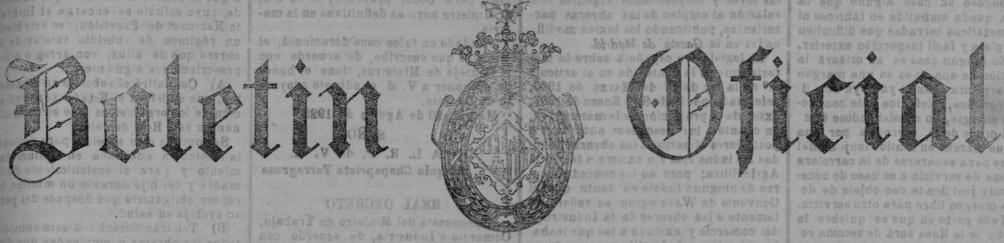
428

ere.



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las ilistas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8848

Las leves obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ci Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Vicbria Eugenia, S. A. R. el Principe de isturias é Infantes y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Septiembre)

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA

In Oficial en cumplimiento a lo Prevenido en el artículo 62 de la ley provincial.

Palma 4 de Septiembre de 1923. El Gobernador,

José Sanmartín

Num. 1869

ed. Circular

Habiéngose observado que en algulas escuelas de esta provincia deja de amplimentarse el precepto obligatorio de exigir a todo niño de nuevo ingreel cert.ficado de vacunación o reva-Cunación, requisito indispensable para admision tanto en las escuelas naciobales como particulares, debiendo la levacunación exigirse cada cinco años quevamente y constat stempre ese cerdicado original o copia en la escuela Para presentarse en las Visitas de revilon que se practiquen; hago presente a 08 Señores Alcaides que recuerden a los Sres. Profesores tanto públicos coo privados el exacto cumpilmiento de 48 prescripciones siguientes: de acuerdo con la Inspección provincial de Sa-

1.º Conforme el R. D. de 10 de Eneto de 1919 todo niño al ingresar en una
scuela debe presentar junto con la
instancia un ceruficado de haber sido

vacunado con resultado positivo que debe tener menos de cinco años de fecha extendido por un médico en ejer-

cico.

2.º Cada cinco años viene obligado el escolar a renovar el certificado en que conste la práctica de la renovación.

3.º Estos certificados o una nota suficientemente detallada y autorizada por el Jefe del establecimiento obrarán siempre en el expediente personal del alumno al objeto de que en todo tiempo pueda comprobarse el cumplimiento del precepto sanitario en las visitas que practiquen a dicho objeto los funcionarios de Sanidad,

No dudo que dados los fines sanitarics que se persiguen será fielmente cumplimentado sin necesidad de aplicar las sanciones que sefialan los reglamentos sanitarios vigentes.

Palma 1.º de Septiembre de 1923. Ri Gobernador, José Sanmartin

Núm. 1858 OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD. — Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Jaime Galiana Berenguer la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para instalar en Liumasanas una Central de fluido e éctrico con líneas de ransporte a San Luis y San Ciemenie y rades de distribución en los tres pusblos citados. - Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se hancumplido todos los trámites regiamentarios, y que la única reclamación presentada por tres propietarios de fincas arbanas de Llumasanas interesando que la colocación de líneas de transpite se haga ma que no sea peligrosa carece de importancia puesto que el vigente Regiamento sin necesidad de condicion alguna especial obliga al Sr. Galiana a evitar los peligros que aquellos vecinos temen y la inspección facultativa de la obra cuidará que aquéi se cumpia.== He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Publicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las airibuciones que me confiere el Regiamento provisional apropado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:-1. Las obras se ejecutaran arregiadamente al proyecto presentado. =2. Los detailes de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre

forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarao bajo la ins. pección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que más adelante se señala con extricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que éste apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición segúa su importancia, cuyas mo dificaciones con sus fechas de aprobación se harán sonstar en el acta de re conocimiento que ha de aprobar este Gobierno antes de dar principio a la explotación del servicio. =3.ª La instalación sujeta también en su exploración a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, as otorga con arregio a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplica bles y siempre a titulo precario quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar les términes de la aute rización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si asi lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad publica sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones, =4." No podrá darse principio a las obras sin que V, presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que rapresente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podra confrontar la Jufatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil de la provincia, se mandara devolver à V. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaidias donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que debera entregar V) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio publico a menos que se haga constar en el acta que ni en en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios. = 5. Será obliga-ción de V. lo ordenado en las disposiciones aiguientes:=4) (R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Junio del mismo ano referente al contrato del trabajo.-b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Regiamento de 23 de Febrero

y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910,=6.ª El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteras se efectúré en sentido normal a ser posible y caso de formar angulo oblicuo con el eja de aquellos se evitara que este sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.-7.ª Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centime ros sobre el nivel del terreno ne admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y facil inspección exterior, y se colocarán a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de ficme y passos xcepto en los casos en que la cota del errapien sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de mas de 12 metros.—8.ª La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 meros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocadas o concedidas ineas telegráficae, telefón cas u o ras siéctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más proxímos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquella .== 9,ª Los cables se amarrarán sólidamente a cada uno de los postes anterior y posterior a la via y al inmetiato por cada isdo de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmitan al tramo de cruce ni al procedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados mas tensión que la produ-tas los peligros a que puede dar lugar la rotura del cable en el tramo del cru. ce se su penderá cada uno de los cables por cualquiera de los procedimientos que se indican en el vigente Reglamento =11. No se permitira colocar apoyo alguno, ocupando la explanación de la carretera y sus cunetas debien-do todos quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya o corresponda haberia y & la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya .= 12. En las travesias de sección reducidas y en otros puntos extremos en que la altura lo lo permiten deberan colocarse las ilneas sobre palomillas o sobre los edificios y si esto no fuera posible o deberá desviarse la linea o conversirse en subterranea en el trayecto necesario con las condiciones que delerm na el Regiamento, -Los apoyos que queden a menor distancia de la arista del paseo de la carretera que su altura total, serán metalicos, de fábrica e mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centime res sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior. =13. En ningún caso es au orizará la colocación de una línea en una margen de la carretera cuando ya haya otra linea telegráfica, telefónica o de conducción de energia, no consistiéndose tam poco el cruce de la carretera por una linea que marche en sentido lonjundins! más que para separarse de la carretera y su zona de servicio o en caso de necesidad muy justificada con objeto de dejar una margen libre para otro servicio. =14, Todo poste en que se quiebre la dirección de la linea será de sección re forzada especial y provisto de vientos o jabalcones,=15, Por lo menos cada 12 postes habra de haber uno provisto de pararrayes, pudiéndese aumentarse el número de éstos en las condiciones parsiculares de la concesión cuando se estime que las circunstancias de la localidad lo hacen preciso a la distancia en:re poates,==16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autori-Zación dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.-17. El plazo de ejecución de las obras será de un año a partir de la fecha de esta con cesión,=Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los inte resados en la concesión transcrita, insertandose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescibe la R. O. de 3

de Mayo de 1919.

Paima 28 de Agosto de 1923. HI Gobernador, Josá Sanmartin

Tarifas máximas aprobadas

Abonados a tanto alzado

Lampara de 5 bujias 3'00 pts. al mes. de 10 id. 4'00 id. al id. Id. de 16 id, 5'00 id, al id, Id. de 25 id. 7'00 id. al id. Id.

Suministro de fluido por contador

Oa 3 Kw. 2'00 pesetas. De 3 a 6 id. 1'75 id. 5 a 10 id. 1'50 De 10 a 20 id. 1'25 id. De 20 a 50 id. 1'15 id. 50 a 100 id, 1'00 id. De 100 en adelante 0'90 id.

Suministro de fuerza Motriz por contador

0 a 10 Kwh. 0'90 pts. uno. 25 1d. 0'85 1d. 1d. 10 a De 60 id. 0'80 id. id. 25 a De 50 a 100 id. 0'75 id. id. 100 a 200 id. 0.70 id. id. De 200 a 500 id. 0.65 id. id. De De 500 a 1000 id, 0'60 id, id, De 1000 en adelante 0'55 id. id.

Los impuestos creados y por crear seran a cargo del publico,

BECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 13 de Julio de 1922 autorizó al Gobierno de S. M. para la ratificación del Convenio acerca de la protección de la obrera, antes y después del parto, que fué adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washigton el año 1919, y al mismo tiempo para que, ratificado dicho Convento y conforme a las clausulas del mismo, creara una Caja de Seguro obligatorio de maternidad, cuyas normas de funcionamiento habran de ser establecidas por

nal de Previsión y modificara además las leyes y disposiciones vigentes con relación al empleo de las obreras parturientas, publicando los textos modifi cados en la Gaceta de Madrid.

La legislacion española sobre la materia, que es la contenida en el articulo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, reformada por la de 8 de Enero de 1907, extiende la protección de la maternidad. en cuanto a los descansos anteriores y posteriores al parto, a las obreras de todas las industrias sin excluir a las de la Agricultura; pero no les concede socorro de ninguna indole en tanto que el Convento de Washington se reflere solamente a las obreras de la Industria y del comercio y excluye a las que trabaian en talleres de familia pero establece la obligación de conceder a aquéllas una indemnización suficiente para la manutención de la madre y la del niño en buenas condiciones de higiene y la asistencia facultativa gratuita.

Seria, pues, una regresión de la legialación española ajustar ahora la protección de la maternidad a los limites profesionales que se señalan en el Convenio, y por otra perte, el Gobierno de S. M. ha de tener en cuenta la recomendación adoptada en la sesión tercera de la Conferencia Internacional del Trabsjo celebrada en Ginebra en 1921, refe rente a la protección de las mujeres empleadas en la Agricultura, antes y después del parto, asi como lo dispues-to en el articulo 405 de la parte XIII del Tratado de Versa les, segun el cual, cen ningún caso se pedirá a ninguno de ios Miembros, como consecuencia de la adopción por la Conferencia de una recomendación o proyecto de Convenio que disminuya la protección ya concedida por su legislación a los obreros de que se trata».

En consecuencia, al procederse a la modificación del texto de la legislación española, el Gobierno de S. M. entiende debe mantenerse la amplitud que actualmente tiene en cuanto a las clases de trabajo y dársele la del texto del Convenio de Washington en cuanto a la edad y estado civil de la parturiente y en cuanto a los periodos de descanso, anteriores y posteriores al parto, e indemnizaciones y asistencia facultativa durante los mismos.

En lo que se refiere a este último punto, de entre los sistemas de indemnización previstos en el apartado C) del articulo 2.º del Convenio de Washington, el Parlamento español ha optado por el del seguro obligatorio con sub vención del Estado, al consignar en el articulo 32 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 la autorización al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para el establecimiento de dicho sistema y a cilo se atiene el presente proyecto de Decreto, sia perjuicio de la posterior coordinación que la técnica y ia economia d'i seguro aconsejen, cuando se implante en España el de enfermedad, medida que es propósito del Gobierno someter al Poder legisla-

Mas la fijacion de las normas de funcionamiento de la Caja de Seguro obliplantación fué autorizado el Gobierno por el articulo 2,º de la ley de 13 de Ju lio de 1922, exige previo y detenido estudio y el asesoramiento del Instituto Nacional de Pravisión, lo que implica el transcurso de un tiempo que el Ministro que suscribe estima que debe aprovecharse para la implantación de un régimen provisional de subsidio tutelar de la obrera que dé a lus, utilizando para ello la consignación inicial que existe en el Presupuesto, haciendo que el Estado contribuya, desde luego, con la cuantia aproximada que se estima habra de corresponderle en la implantación del seguro obligatorio de materni-

Este sistema tendrá la ventaja de que al propio tiempo que se labora para el establecimiento de las normas del seguro obligatorio de maternidad, vaya éste el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previos los informes del Instituto de Previsión, a quien se entra la implantación de la Caja futo de Reformas Sociales y del Nacio-

ir confrastando los resultados del regimen, para poder proponer, en su dia, al Ministro normas definitivas en la ma-

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1923 SENOR:

> A L. R. P. de V. M. Joaquin Chapaprieta Torregrosa

BEAL DECRETO

A propaesta del Ministro de Trabajo. Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º En virtud de la autorización contenida en los artículos 2º y 3º de la ley de 13 de Julio de 1922, el artículo 9.º de la ley de 18 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de Enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

Articulo 9.º Sa establece en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguien-

1.º A) No se permitara el trabajo a las mismas durante un periodo de seis semanas posteriores al parto.

B) La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas,

O) Ea cualquiera o en ambos de los casos a que se refieren los apartados anteriores, el patrono reservará a la obrera su puesto en el trabajo durante el tiempo que esté obligada o autorizada a dejarlo.

D) Dicha obligación del patrono persistira hasta un tiempo máximo de valute semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo o permanezca ausente de él durante periodos más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad que, segun certficado médico sea consecuencia del embarazo o del parto, y la incapacite para trabajar.

E) Elerror del Médico o de la Comadrona en el cálculo de la fecha del parto no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos a las obreras embarazadas o parturientes.

2." Las mujeres que tegan hijos en el período de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso al dia, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que parti cipar al Director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada a la lactancia.

3. Durante el tiempo que, según los apartados A) y B) de la disposición 1.ª del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho a la asistencia gratuita de un Médico o de una Comadrona y a una indemnización diaria suficiciente para su manutencion y la del niño en buenas condiciones de

Articulo 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecea en la prescripción 3.ª del articulo preceden te, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, antes de 31 de Marzo de 1925, dictará las normas y la reglamentación de un sistema de Caja de Seguro obligatorio con subvención del Estado, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de las consignaciones que para ese fin figuren anualmente en los presupuestos generales del

Articulo 3.º Con caracter provisio-

del Seguro obligatorio de Maternidad, misac a que se reflere el articulo que antece. de, cuyo estudio se encarga al Institu. to Nacional de Previsión, se establece un régimen de subsidio tutelar de la obrera que dé a luz, con arreglo a la 8, M prescripciones siguientes:

10 por

de Rer

HOGH

A) Consistira el subsidio en 50 pesa tas, que satisfara el Estado por media. ción de los organismos que se determi.

nan en este Real decreto.

Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbra. a qu miento y para el sostenimiento de la madre y del hijo durante un minimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud.

B) Tendrán derecho a este subsidio todas las obreras o empleadas que den a luz y reúnan las condiciones siguien.

tes: 1.ª Estar afiliada en el régimen obli-

gatorio de retiro obrero. 2. No abandonar al recién nacido,

3. Abstenerse de todo trabajo du rante dos semanas.

C) Se encomienda al Instituto Na | con cional de Previsión la administración y mard distribución del Fondo inicial de Ma. De ternidad - creado para atender a estos subsidios. El Instituto lo hará en armonia con su régimen estatutario, basado en la colaboración de Cajas regionales y provinciales.

D) Para los fines de la aplicación de lest los subsidios, escs organismos utilizaráa a su vez las mutualidades maternales de la localidad, y en su defecto las Sociedades de socorros mutuos o Montepios de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantias.

E Instituto y sus Cajas colaborado ras fomentarán la constitución de Mu-

tualidades maternales.

E) Este subsidio ha brá de solicitar. se forzosamente dentro del plazo de tres meses, a contar del alumbramiento, de la Caja colaboradora respectiva, o, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión por medio de escrito en papel común, al que se acompañaren los siguientes documentos:

1.º Para facilitar la comprobación de la condición 1.ª de la prescripción B), una declaración de la fecha del padron en que fué afiliada y organismo en que quedó asegurada.

2.º Para justificar las condiciones 2.º y 3.º de la misma prescripción, una declaración escrita del Médico, Comadrona, Practicante o del Aicaide de la localidad.

3,º Certificación de oficio (con arreg o al articu o 32 de la ley de 27 de Febrero de 1908) de inscripción del recien nacido en el Registro civil.

F) La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formu. lada direciamente por la interesada En la localidad donde hubiere Mutuali dad Maternal, a la que perteneciere pudiera pertenecer la beneficiaria, Ji en su defecto, Montepio o Sociedad de Socorros' mutuos donde es:uviere inscrita, estos organismos haran la deciara ción en nombre de la interesada.

G) Para estos subsidios que inicial la aplicación en España del Convenio In ernacional de Protección a la mujer obrera con ocasión del pario, se apilca rá desde luego el crédito de 100.000 per setas autorizado en el articulo 52 de la vigente ley de Presupuestos.

H) Los derechos conceatdos por 88' te Real decreto tendran efectividad partir de 15 de Octubre de 1923.

Articulo 4.º De este Decreto se dara cuenta a las Cortes.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés

ALFONSO El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Joaquin Chapaprieta Torregrosa (Gaceta 23 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real di den de 29 de Mayo de 1922, y vistas la

d, phiaciones medias durante el mes comenie, facilità das a ese Centro directi-10. 10 por la Junta Sindical del Colegio de igentes de Cambio y Bolsa de la de

la 8. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido sponer que las cotizaciones que han eservir de base durante el mes de a spilembre próximo venidero para liuldar el tanto por ciento de recargo a ne han de estar sujetas las mercancias ar moducto y procedentes de naciones a gan una depreciación en su par mosario con la peseta igual o superior setenta por ciento, serán las siguiens: Alemania, cero enteros tres diez lecimas; Portugal, cinco enteros quientas cincuenta y cuatro milésimas; ustria, cero enteros diez milésimas; bli hecoeslovaquia, veinte ent ros setentas secenta y siete milésimas, y mail, veintiséis enteros ciento ochenta

ien

en.

ado

ales

n de

128-

na-

lon-

ado.

tar.

de

ien.

onal

BRIE

0008

UDA

ma-

ie la

ILG.

e Fe.

il res

DIS. mu.

BURI uall.

0 818

ilen.

lad !

dars

10 de

50

10)

du matro milésimas. De Real orden lo digo a V. I. para Na pronocimiento y demás efectos. Dios parde a V. I. muchos años. Madrid, Dde Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Mor Director general de Aduanas.

lime. Sr.: En cumplimiento de lo disnesto en Real decreto de 10 y Real orm de 11 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onza hoy. de oro fino en el mercado de ndres, y ei premedio en la Bolsa de ladrid de la libra esterlida en giros a la lista sobre aquella plaza, durante los liss 24 de Ju io à 23 de Agosto del comente año, ambos inclusive,

8. M. el Rey (q. D. g.), conformándo. scon lo propuesto per esa Dirección paeral, se ha servido disponer que el wargo que debe cobrarse por las aduaas en las liquidaciones de los dere-as correspondientes a las mercancias aportadas y exportadas por las mislas curante ol mes de Septiembre Mximo venidero, cuyo pago haya de Mefectuade en moneda de plata espa bla o billetes del Banco de España, an lez de hacerla en moneda de oro, será aireinta y nueve enteros vientidos

tomos por ciento. De Real orden lo digo a V. I. para su Marde a V. I muchos afios. Madrid,

de Agosto de 1923.

VILLANUEVA Mor Director general de aduanas.

(Gaceta 31 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Examinado el expendiente general de reparación de carreteras relativo a las que durante el año econó. mico de 1923-24 deben subastarse con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para es e Ministerio por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 para ejecutar en las tren anualidades de 1923-24, 1924-25 y 1925 - 26:

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1923 (Gaceta del 11) se aprobó la distribución a buena cuenta entre las Jefaturas de Obras públicas y en las tres anualidades de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de 19 millones de pesetes para reparación de carreteras por subasta, con cargo al capitulo 19, articulo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, incluyendo ademas en dicha distribución un millon de pesetas para adquisición de maquinaria por concurse durante el corriente ejercicio de 1923 - 24:

Resultando que en la Real orden citada se ordenó a las Jefaturas de Obras públicas remitieran con urgencia relación de las reparaciones de carreteras que deben subastarse dentro del crédito que a cada una se les asigna, y teniendo en cuenta para la inclusión en la misma de los proyectos correspondientes lo dispuesto en el articulo 24 de la ley de Presupuestos vigente, Real orden de 13 de Enero de 1923 (Gaceta del 24), circular de 6 de Febrero de 1923 y orden de 14 de Janio de 1923, remitiendo a los Vocales Presidentes de las demarcaciones los proyectos de reparación y relaciones correspondientes ya enviadas por las Jefaturas de Obras públicas a los efectos de la distribución entre las mismas del crédito total del capítulo 19, articulo 2.º, concepto 2.º y se las autorizó para proponer la ejecución en una, dos o tres anualidades, pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1923 24 para cada obra y no excendiendo el total importe da cada anualidad del correspondiente a la misma en la distribución que se aprueba:

Resultando que con las relaciones que, en cumplimiento de lo anterior, han remitido las Jefaturas de Obras públicas se ha formado la relación que se acompaña, cuyas obras, según lo dispuesto en la prescripcion d) del articulo 24 de la ley de Presupuestos vigente, està autorizado para subastar el Ministro de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

tar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor aumero de chras, es conveniente recabar el previo acuer do del Consejo de Ministros para poder celebrar las de los proyectos que se re dacten aprovechando en cada provincia las economias que por anteriores subastas se hayan obtenido y las cantidades no aplicadas en esta propuesta, y para repetir las desiertas y las anuladas a

costa del rematante, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servi-

do disponer: 1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncis, celebre y adjudique las subastas de las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación, formada como conjunto de las remitidas por las Jefaturas de Obras públicas, con arregio a la Real orden de 4 de Julio de 1928 de distribución del respectivo crédiso.

2.º Autorizaria también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera; y para las su esivas necesarias, para las que fueran anuladas a costa de los rematantes por no otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo

fijado; y 3.º Disponer que, una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las sconomias obtenidas en las subastas referentes a cada una y sumadas a ellas las cantidades del crédito concedido por Real orden de 4 de Julio de 1923 de que no hayan dispuesto en esta primera relación, formulen nuevas propuestas para subasta, ajustándose para su reducción a las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1923 (Gaceta del 11), has:a cubrir las cantidades que para el importe total y los de cada anualidad resulten dispenibles; procediendo el Ministro de Fomento, una vez recibidas estas nue vas relaciones, a ordenar a la Direc general de Obras públicas las subastas de las obras comprendidas en cada relación sin necesidad de nueva tramita-

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras Públi-

(Gaceta 25 de Agosto)

Considerando que, con objeto de evi-PROVINCIA DE BALEARES

n la sigued a fela- i clara 6, 63 67			IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCION DE ANOALIDADES		
CARRETERAS	Kilómetros	Ciasr de obda	Parte que de abonar el Estado Pesetas	Importes totales Pesctas	Para 1923 a 1924 Peactas	Para 1924 a 1925 Pesetas	Pars 1925 a 1926 Pesetas
Palma al Puerto de Alcudia. Palma a Estellenchs. Petra al Puerto de Pollensa. Vahón a Cudadela.	71 al 78, 4 al 9. 6 al 14. 10 al 19. 4 al 10.	Reparación. Idem. Idem. Idem. Idem.	26.544,30 82.573,75 49.170,55 49.078,55 41.723,66 26.757,50	26.544,30 32.573,75 49.170,55 49.078,55 41.723,66 26.737,50	8.143,43 12.292,63 12.269,64 10.430,89		18.438,96 18.404,46 15.646,39
San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia.	10. No. of the late of the lat	Idem	23 718,75 18.550,75 31.580,15	0	4.718,20	P (DP .)(')	7.077,26 11.842,52
Totales,	30 av 41	Son Do perus	299.999,96	299,999,96	75.000,00	112,499,99	112,499,97

LUCIO THUYMUAL

Núm. 1834

ALCALDIA DE SANTAÑY

Terminados los apéndices de la ride base para la formación de los repar mientos territoriales de aquella rique Para 1924-25; permanecerán expues por término de 15 dias en la Secrelaria del Ayuntamiento para conoci-

miento de los interesados y efectos de reclamación

Santañy 25 de Agosto de 1923,-El Alcalde, Jaime Antonio Ciar.

Núm. 1841 AYUNT.º DE SANTA EULALIA DRL BIO

Formada la relacion del recuento de ganaderia existente en este término municipal, que ha de servir de base para el reparto territorial sobre la rique za pecuaria para el próximo año venidero de 1924 a 25 permanecera expues ta al publico a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de cinco dias a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio a 27 de Agosto de 1923. - El Alcaide, Mariane No-

Núm. 1842

Formados los apendices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que

han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial respectiva al año próximo de 1924-25, quedan expuestas al público a efectos de reciamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias que empezarán a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio a 27 de Agosto de 1923. - El Aicalde, Mariano Noguera. sapes to streines son a società

Núm. 1859

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el repartimiento general de utilidades en sus des partes personal y real con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que a de regir para el actual ejercicio, estará de manificato ch la Secretaria a efectos de reclamación durante el plazo de quince dias habiles a contar del alguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia durante cuyo plazo y tres dias despues podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que censideren procedentes conforme previene el parrafo segundo del articulo 96 del citado Real

Arta 31 Agosto de 1923. -- El Alcalde Juan Casellas.

Núm, 1852

Don Ismael Rodriguez Solano y Tarrio, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicio ciso, liamo y emplazo a Luis Roset, natural de Arbeca que según se dijo estuvo hospedado en Barcelona Hotel Bristol y que fué viajante de la casa comercial Gaston Flegenheimer para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado para ser oido en causa que instruyo bajo el número noventa y uno del corriente año por el delito de estafa por denuncia de Tinsuy Hirsckler Vda, de Flegenheimer, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Palma de Mallorca a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte v tres. -Ismael Rodriguez Solano. -P. I. del Secretario, Miguel Oliver, Oficial,

Núm. 1871

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del partido de

Por el presente y en cumplimiento de providencia de hoy recaida ai exhorto dirigido a este Juzgado por el del Distrito de Chamberi de Madrid, y expedido en autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Concepc on Orespo y Garcia de Te jada sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en favor de dicho Banco (cuantia i / 000 ptas.) se ha-ce paber a la expresada D.ª Concepción Orespo que en los autos indicados ha recaldo la provi leucia que es del tenor siguience: Providencia, Juez Sr. Rodriguez .= Madrid 9 de Agosto de 1923 =A ses autos a lo principal por hecha la man.festación que contiene y de conformidad con lo que se solicita se decreta el secuestro y posesión interina de la finca consistente en una casa situada en Mancor sefislada con el número 15 de la calle Nueva que consta de tres plantas y tiene una superficie de 252 metros cuadrados equivalentes a 3.245 pies cuadrados y que está formando el solar donde se halla dicha finca por dos solares inscritos al tomo 678 libro 46 de Selva folio 157 finca número 2.052 inscripción 8.º y en el mismo tomo y libro, folio 147 vuelto fines 2.051 inscripción 9.ª a favor del Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador del exhorto que al objeto indicado de dar la posesión se libre al señor Juez de primera instancia de Iuca a que corresponde el pueblo de Mancor «Balea» de la finca para que reconczcan al Banco como tal poseedor y le sattsfagan los frutos y rentas; siendo extensivo dicho exhorto para que se dirija mandamiento por duplicado al Sefior Registrador de la Propiedad de dicho partido a fin de que se tome anotación preventiva de dicho secuestro haciendo constar que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de 1.177 pesetas 98 céntimos a que asciende el secuestro reclamado más 1000 para costas y gastos; y para que asimismo dicho Re gistrador expida cert ficación en rela ción que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad dicha finca según los modernos libros o sea a partir de 1.º de Enero de 1863: y al otrosi se declara también extensivo dicho exhorto para que por el Juzgado exhortado se notifique esta providencia a D.a Concepción Crespo y Garcia de Tejada por medio de edictos que es fijarán en el sitio público de costumbre de Selva e insertaran en el Bolktin Oficial de Baleares y se la requerirá en igual forma para que denero de dos dias satisfaga al Banco su débito bajo aperc bimiento de que si no lo verifica se procedera a la venta en pública subasta de dicha finca y a la rescisión del préstamo y para que dentro de seis dias presente los titulos de propiedad- de dicha finca bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearan los apremios y se expedirán a su costa las certificaciones que sean procedentes .= R. Porrero .= Ante mi, S. Fuigencio Muras.

Y para que sirva a la nombrada do-

ha Concepción Crespo y Garcia de Tejada de notificación en forma de la providencia transcrita, y de requerimiento a fin de que den ro de dos dias satisfaga si Banco su deb to, y dentro de sels dias presente los titulos de propiedad de la finca; uno y otro requerimiento en los términos y bajo los respectivos apercibimientos que en la providencia quedan expresados, se expide este edicto en la ciudad de Ioca a veinte de Agosto de mil nevecientos veinte y tres,-Luis Diaz. -El Secretario, Mi-

Núm, 1870

gue! Sampol.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación

En autos preparación de demanda que, ante este Juzgado y Secretaria sigue don José Muntaner Torrens, vecino de La Puebla, contra herederes desconocidos de Bartolomé Pericas Crespi, cumpliendo providencia de fecha veinte y ocho de los corrientes recaida a solicitud del actor, se cita a los expresados herederos desconocidos de Bartolomé Pericas Crespi, para que comparezcan en dicho Juzgado el dia once de Septiembre próximo venidero a las diez al objeto de adsolver bajo juramento indecisorio posiciones expresivas de una deuda de su causante a D. Bartolomé Pericas en cantidad de setecientas pesetas importe de un pagaré de nueve de Marzo de mil novecientos veinte y tres previniéndoles arecieren, les parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca treinta de Agosto de mil novecientos veinte y tres.-El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1863

D. Pedro Cardona Tuduri, Juez munici-pal ael pueblo de San Luis, en la isla de Menorca (Baleares).

Hago saber: Que en este Juzgado se halian vacantes las plazas de Secretario y supiente del mismo, las cuales se han de proveer con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y circular de 9 de Diciembre del mismo afio. Eu su virtud y cumphendo to acordado, se abre el presente concurso por traslación, debiendo presentarse las instancias dentro del plazo de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en los periodicos oficiales, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Lo que se publica para general cono-

ress requiriéndosela los arrendatarlos i cimiento de los interesados, a quienes se advierte que este pueblo se compone de 2.088 vecinos.

Dado en San Luis a 30 de Agosto de 1923. - El Juez municipal, Pedro Cardona.-El Secretario interino, Pedro

Núm. 1862

D. Juan Solivellas Muntaner, Juez muni-nipal suplente de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente, hago saber: Que en autos juicio declarativo verbal seguidos por D. Antonio Ferrer Villalonga, vecino de esta villa, con Antonio Torrens Serra, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia, en los que se han embargado dos inmuebles que se describirán; en providencia de hoy, se sacan en pública subasta por término de diez dias en dos lotes, señalando para dichos remates el dia diez y nueve de Septiembre proximo, a las diez y once horas y sala audiencia.

Primer lote comprende: Una pieza de tierra, sita en térm no de La Puebla, con noria llamada El Sestedó de una su perficie de cincuenta y tres Areas veinte y stete centiáreas, linda por Norte con ilerra de Gabriel Payeras, por Este con la de Antonio Franch, por Sur con la de Antonio Aguiló y Lucia Valis y por Oeste con la de Jaime Comas, tasado en siete mil pesetas.

Y segundo lote: O:ra pleza de tierra Marjal, sita como la anterior, llamada Son Puig de estensión de diez y siete areas sententa y cinco centiáreas o lo que sea, linda por Norte con camino de Son Paig, por Este con tierra de Rafael Cladera (a) Cocou, por Sur con la de Catalina Cantallops y por Oeste con la de Juana Serra Andreu, tasado en dos mil pesetas.

Cuyos lotes se sujetarán a las siguien-

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de cada lote, debiendo antes consignar previamente el diez por ciento de dicho avaluo en mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor o acreedores, pues éstos podran tomar parte en la misma.

2. Los rematantes deberán conformarse con los documentos de los titulos de propiedad que obran en autos consistentes escritura de préstamo y una certificación del Sr. Registrador de la proptedad del partido, sin derecho a exigir ningun otro.

3." Los gastos de encante y remate, escritura pública de trasparo y su copia serán de cargo del comprador o com-

Dado en Selva a 29 de Agosto de 1923. -Juan Solivellas. -Ante mi, Barsolomé Vallori.

Nam. 1868 SUBASTA

El 5 de Octubre de 1923, a las 10 horas, tendrá lugar en la Notaria de Don Asterio Uozué, calle de Palacio 30, Palma, la venta en pública subasta à consecuencia de un procedimiento extra-judicial para el cobro de un crédito hipotecario de una casa con corral, situada en el término de esta Ciudad, punto La Soledad, que ocupa una área solar de 203 metros y 92 decimetros cuadrados. Título y Condiciones en dicha No-

Num, 1867

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca,

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de guerra locales en esta Piaza para instalar las dependencias de la Zona de Reclutamiento v Reserva de Paima, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de esta ciudad, para que el que desee arrendar alguno de su propiedad con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del So-corro nú mero 54, en los dias laborables de 9 a 13, en un plazo de veince dias a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLE-TIN OFICIAL de estas islas.

El pliego de condiciones para el citado concurso y modelo de proposición a que habrá de ajustarse la redacción de ofertas, estará de manifiesto en dicha Jefatura en los dias laborables señalados para la admisión de proposiciones.

Serán de cuenta del propietario a quien se adjudique el alquiler, los gastos de Notario por su asistencia para la autorización del acta de recepción de proposiciones y por la formación de escrituras o contratos, y los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 31 de Agosto de 1923. -- Ve-

nancio Becio.

Num, 1824 CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1919, 19-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24 Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecativo de la Zona 1. de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 Agos.

to 1923 la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se accerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 15 de Septiembre de 1923, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes el tipo de su capitalización. Si la canddad del remate no basta para cubrir las costas de procedimiento, tendrón que ser abonadas por el Rematante o Rematantes deducidos el principal, recargos y costa.

Notifiquese esta providencia at deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas

Consisteriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para co nocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésca se celebrara en el local de la Calle del Teatro Ralear n.º 19 bajos, y que se es tablecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el arcuto 95 de la Instrucción de 26 de Abril

1. Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente rela-

Contribuyentes, bienes emb irgados y cargas preferentes conocidas

D. Juan Vich Palmer. - Por una finca sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad consistente en bosica hoy calle 6 num, 19 antes calle de Molino de la manzana 1.ª núm, 131; linda por la derecha engrando con casa de Francisca Felany, izquierda con la de Anto-nio Estela Rebasa, por la parte supe-rior con dicho Estela y fondo Calle nú-

La tiulación tendrá que suplirse mediante expediente posesorio.

Su capitulación 850 00 pesetas, valor para la subasta 567'00 pesetas.

2.ª Que los deudores o sas causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demas gastos del procedimien-

3. Que los titulos de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberan conformarse con ellos y no tendran derecho a exigir ningunos otros.

4. Que serà requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intente rematar.

5. Que es abligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adju. dicatario a la entrega del precio del remate, se decretarà la pérdida del dend. sito, que ingresará en la caja General de Depósitos.

Palma a 25 de Agosto de 1923.-El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Sa.

Núm. 1860 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALKARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el dia 11 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantias de les préstames vencides en el mes de Agosto de 1922.

Hasta el dia 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o reno. var sas respectivos préstamos.

Palma 31 de Agosto de 1923. - El Vocai de turne: Ignacio Moragues.

Núm. 1861 SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Compafia acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendra lugar el dia veinte y ocho del proximo mes de Septiembre a las doce y media de la tarde, en el local que ocupan las Oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio de esta Cludad número 49, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del dia veinte y seis del expresado mes de Septiembre próximo.

Palma 30 de Agosto de 1923. - El Presidente, M. Salas. -P. A. de la J. de G. - Et Secretario sustanto, Fran-

cisco Más.

Núm. 1418 CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Fornalutx

Tarifa 1.

Puig Magraner José, Abaceria, De la plaza 5, 62'37 Colom Roqueta Bartolomé, Café eco.

nómico, Mayor 6, 49'90 Busquets Ferrer Benito, idem, De la

plaza 1, 49'90 Colom Roqueta Pedro, Tablajero, Ma-

yor 12, 49'90 Total 212'07 pesetas

Tarifa 2,ª Busquets Rullan Jaime, Carro de dos Prin ruedas, De la plaza 8, 68'61 Total 68'61 pesetas

Tarifa 3.ª Alberti Arbona Bernardo, Prensa de rincon, De la fuente 1, 145'53 Total 145'53 pesstas

Tarifa 4.

Arbona Beines Pedro Juan, Carpinte ro. Mayor 4, 41'92 Puig Anfos José, Herrero, De la fuel

te 6, 41'98 Mayol Ros Bartolomé, Zapatero, De

Palma 8, 41'92 Total 125.76 pesetas

Total general 551'97 pesetas Fornautx a 1.º de Marzo de 1923. Et Alcalde, Juan Puig, -Et Secretario,

Bernardo Mayol.

PALMA. -ESCUELA TIPOGRÁFICA

fluid 28 m pedie entid eum tios : form

Astur

in ne

D. J.

14 18

.V

Vd. 8

tura conc da e Conf gpro 8919 dom

Cuta plar minima ia fe lies men dica dica ia fe cilico

por tric lo di laci ran por